

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pedernales: Para la suscripción de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del GADM.....	2
- Cantón Pedernales: Que regula el procedimiento para la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles municipales	11
- Cantón Putumayo: Para garantizar el cumplimiento de las exoneraciones de los impuestos municipales a las personas adultas mayores	25
2024-128 Cantón Sigchos: Del presupuesto general para el ejercicio económico del año 2025	33
- Cantón Tosagua: Que regula el uso, funcionamiento y administración de la parada de ruta de buses	48
011-GADCZ-2025 Cantón Zapotillo: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas	63



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDERNALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento de un Estado Constitucional de derechos y justicia es el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, la aplicación estricta del principio de legalidad con sujeción a los principios que rigen la administración pública, cuyo cumplimiento contribuye al afianzamiento de la seguridad jurídica y el irrestricto respeto a la Constitución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, como entidad que forma parte del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá actuar con objetividad dentro del límite del ordenamiento constitucional y legal de sus competencias plenamente definidas en el ordenamiento jurídico vigente, sometida a los principios y cumplimiento de normas jurídicas previas, claras, públicas aplicadas por las autoridades competentes como garantía ciudadana.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 60 sobre las atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas determina lo siguiente: “[...] n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia. [...]”.

Tomando en cuenta que el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Así como el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en

forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

El Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Por lo expuesto, es necesario contar con un instrumento legal que facilite al Ejecutivo Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través de Convenios de Cooperación, razón por la cual se pone a consideración para el trámite de ley y aprobación del Proyecto: "ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la Ley: "*Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias*", en concordancia con lo previsto en la letra n) del Artículo 55 del COOTAD;

Que, conforme lo prescribe el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;**

Que, el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Dado lo expuesto, se hace imperativo contar con un instrumento legal que facilite al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios mediante Convenios de Cooperación nacional e internacional. Por esta razón, presento a consideración el presente proyecto de ordenanza, que busca proporcionar el marco legal necesario para optimizar la cooperación y la gestión de recursos, así como la implementación de proyectos que beneficien a nuestra comunidad.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza autoriza al alcalde o alcaldesa, suscribir convenios, cartas de entendimiento o afines necesarios para la consecución y ejecución de los fines y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales (GADMCP) dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza que celebre con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias.

Artículo 2.- Autorización. - Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales (GADMCP), firmar directamente convenios, cartas de entendimiento o afines con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias:

- a. Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales (GADMCP), el análisis, la suscripción y control de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional hasta por el monto igual o inferior a \$ 20.000 dólares. La suma de los montos de los convenios que suscriba el Alcalde o Alcaldesa con una misma persona natural o jurídica, nacionales o internacionales, dentro un mismo año fiscal no podrá sobrepasar el límite de \$ 20.000 dólares del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción del o los convenios.

- b. El Alcalde o Alcaldesa del GADMCP requerirá autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional, por un monto superior al valor estipulado en el literal a del presente artículo, del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción del convenio.

Artículo 3.- Certificación presupuestaria. - Toda suscripción de convenio o instrumento con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales de los que trata la presente ordenanza, requerirá obligatoriamente la existencia de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el caso de que exista erogación de recursos financieros. No se requerirá de la misma, si los convenios únicamente comprometen mano de obra, talento humano o recursos tecnológicos y técnicos propios de la Institución.

Artículo 4.- Excepciones. – En casos excepcionales las áreas técnicas afines elaborarán los estudios, proyectos o insumos que sustenten la propuesta de convenio.

Artículo 5.- Procedimiento. - Previo a la suscripción de convenios, contratos e instrumentos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. En el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados, certificar que el objeto propuesto para suscribir el respectivo convenio es una prioridad establecida en su PDyOT.
- b. Establecer montos del proponente y contrapartes.
- c. Proyecto, estudios y/o términos de referencia del objeto para el que se solicita el convenio.
- d. Certificación presupuestaria del monto que asigna el proponente y/o cada institución aportante, con base al compromiso que adquieren o al aporte comprometido como contraparte.
- e. Copias de cédula de identidad, certificado de votación, nombramiento y/o designación del representante legal de la entidad proponente y/o aportantes, y demás documentos habilitantes.

Dicha petición deberá ser remitida al área que corresponda analizar la información técnica, la que emitirá el respectivo informe de viabilidad técnica y financiera en caso de ser procedente (el referido informe deberá contener aspectos básicos como descripción, alcance y objetivos del proyecto, objeto del convenio, compromisos de las partes, plazo de ejecución, administración del convenio, entre otros).

El área técnica responsable remitirá a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los documentos habilitantes, con la finalidad de que se emita el informe de factibilidad del proyecto, sustentado en las competencias, funciones, atribuciones, planeación operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales (GADMCP) y en la articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedernales.

Una vez que la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emita el respectivo informe, se requerirá a Procuraduría Síndica la respectiva revisión e informe de conformidad legal, de ser procedente, se elaborará el convenio pertinente y se enviará junto con el expediente completo al área técnica afín para su legalización.

Un ejemplar de los convenios o instrumentos legalizados serán remitidos tanto a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para seguimiento y evaluación, como a Procuraduría Síndica para su registro.

Al finalizar la ejecución del convenio, carta de entendimiento o afines, se suscribirá la respectiva acta de finiquito señalando el cumplimiento detallado del objeto, logros y resultados alcanzados, mismos que serán responsabilidad del área técnica respectiva.

Artículo 6.- Información. - El Alcalde o Alcaldesa, trimestralmente pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal los contratos, convenios e instrumentos que comprometan los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales (GADMCP).

Se faculta al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales (GADMCP), para que expida los documentos normativos internos que contengan los procedimientos, requisitos, formatos de informes y acciones de control para la elaboración, suscripción, ejecución, evaluación, liquidación y terminación de los convenios e instrumentos de los que trata la presente ordenanza.

Artículo 7.- Administrador. - El administrador del convenio será un responsable del área técnica afín con las siguientes atribuciones:

- a) El administrador del convenio tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar la ejecución, seguimiento, evaluación y finalización del convenio.
- b) El administrador deberá realizar el acta de finiquito del convenio.
- c) Cuando se haya transferido recursos, producto de la suscripción de convenios, cartas de entendimiento o afines; el administrador requerirá y presentará los respaldos del gasto efectuado, para revisión y aprobación de la Dirección Financiera, previo a la celebración del acta de finiquito.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta municipal y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales a los 20 días del mes de febrero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO
PANEZO ROJAS



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO GENERAL GADMCP

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la **ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del 13 de febrero del 2025 y el 20 de febrero del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. - Pedernales, 20 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 20 de febrero del 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-
CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDERNALES.** - Pedernales, 20 de febrero del 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES,** para su promulgación y publicación.- Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO
PANEZO ROJAS

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDERNALES**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada. - Pedernales, 20 de febrero del 2025.-

CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDERNALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento de un Estado Constitucional de derechos y justicia es el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, la aplicación estricta del principio de legalidad con sujeción a los principios que rigen la administración pública, cuyo cumplimiento contribuye al afianzamiento de la seguridad jurídica y el irrestricto respeto a la Constitución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, como entidad que forma parte del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá actuar con objetividad dentro del límite del ordenamiento constitucional y legal de sus competencias plenamente definidas en el ordenamiento jurídico vigente, sometida a los principios y cumplimiento de normas jurídicas previas, claras, públicas aplicadas por las autoridades competentes como garantía ciudadana.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso es una figura legal que compromete los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales al obligarse a la entrega de un bien mueble o inmueble en favor de un tercero para su uso durante el tiempo determinado y en la forma convenida.

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 e inciso final del artículo 264; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal (a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la facultad normativa que consiste en la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, al no contar con una ordenanza que regule el procedimiento para la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, corresponde al Concejo municipal cumplir lo antes expuesto, por lo que se pone en consideración para el trámite de ley, la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Entrega en Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pedernales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 (8) y (13) determina que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, [...]; y, conservar el patrimonio cultural y natural del país; y, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, la norma constitucional citada precedentemente, en su artículo 238 consagra que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, [...]"*; y en el artículo 240, determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]"*; De igual forma, en su artículo 264 inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que *"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el cual determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de "comodato [...], serán responsables por su legal y correcta celebración"; y, aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos; y, que la Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia";

Que, el artículo 57 (a) y (t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Concejos Municipales "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el inciso primero de su artículo 414 prescribe: Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se

determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, as/ como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. [...];

Que, el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.";

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: "*Art. 460.- Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.*

(...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. (...).

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión";

Que, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina lo siguiente: "*Art. 461.- Art. 461.- Garantía de cumplimiento.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien.(...);*

Que, el artículo 2077 del Código Civil define al comodato o préstamo de uso, como "(...) un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie

después de terminado el uso; estableciendo en su inciso final que este se perfecciona con la tradición de la cosa;

Que, sobre el derecho de uso del bien en comodato, el artículo 2079 del Código Civil dispone que "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial 067-CG-2018 del 30 de noviembre de 2018, se expide el Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, el cual regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Reglamento General ibídem, determina: Art. 4.- Reglamentación interna. Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 78 señala: "*Art. 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción*".

Que, el artículo 157 del Reglamento ibídem determina lo siguiente: "**Artículo 157.- Comodato entre entidades públicas.** - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios."

Que, el artículo 158 del Reglamento ut supra establece: "**Artículo 158.- Comodato**

con entidades privadas. - Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo”;

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 238 y 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador: y, de los artículos 7, 57 literal (a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Pedernales.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para otorgar en comodato los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales; así como regular y controlar, su utilización y adecuado uso en donde estos se encuentran.

Artículo 2.- Bienes sujetos a ordenanza. - Podrán entregarse en comodato, los bienes municipales que estén legalmente constituidos, exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para el equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.

Artículo 3.- Comodatarios. - Podrán ser comodatarios de los bienes muebles e inmuebles municipales, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público.
- b) Las personas jurídicas del sector privado legalmente constituidas, que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos y favorezca el interés social.
- c) Las personas jurídicas del sector privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de sus estatutos el servicio social y/o ambiental u obras de beneficencia sin fines de lucro.

Artículo 4.- Plazo. - El contrato de comodato, de acuerdo a esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de 25 (veinte y cinco) años; con excepción de los otorgados a las personas jurídicas del literal a) del artículo 3 de la presente Ordenanza, en donde, a consideración de la autoridad que otorga dicho contrato, puede extenderse por 10 (diez) años más.

Sí se ha cumplido con el fin para el cual fue entregado, este contrato puede ser renovado a solicitud del comodatario quien tendrá un plazo de treinta (30) días antes de que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición a la Municipalidad, la cual deberá ser analizada por parte de: Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Jefatura de Gestión de Riesgos y Coordinación de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales o quienes hicieran sus veces, y la Procuraduría Síndica.

El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato, el cual podrá prorrogarse por dos (2) años por fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario debe revertirse a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, para lo cual solo bastará cursar comunicación escrita al comodatario por parte de la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón Pedernales, haciéndole conocer el incumplimiento al objeto del contrato. El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación deberá realizar los trámites necesarios en la Municipalidad.

El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió, incluidas las inversiones que se han ejecutado dentro del mismo en infraestructura, tanto en obras civiles como viales, tanto en elementos fijos o no, como acabados que estos posean; los mismos que quedarán en beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a indemnizarlas o compensarlas.

El comodante podrá exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al

comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Artículo 5.- Uso.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y está obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo. El uso a convenir se relacionará con una mejor prestación de un servicio público, y/o se favorezca el interés social o ambiental; sin embargo, previa resolución favorable del Concejo Municipal y con la aceptación del comodatario podrá autorizar el uso del bien para otros fines, siempre y cuando sea para una mejor prestación de un servicio público y se favorezca el interés social o ambiental.

Artículo 6.- Administrador del contrato de Comodato. - Cada contrato de comodato, tendrá un Administrador, designado por la máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Pedernales y será el responsable, de que se cumpla todo lo estipulado en la presente ordenanza, así como de notificar al comodatario el fenecimiento del plazo del comodato.

El Administrador del contrato de comodato realizará un acta entrega recepción de los bienes informando el estado en el cual los entrega y los recibe; y, en el caso de alguna desmejora en la recepción del mismo, solicitará la aplicación del seguro correspondiente, o la valoración de la desmejora, por medio de un peritaje público o privado para proceder a cobrar al comodatario los valores a ser cubiertos, incluso mediante vía coactiva.

El Administrador del contrato, emitirá un informe anual sobre el contrato de comodato, recomendando a la máxima autoridad, la continuidad o no del Comodato, tomando en consideración el cumplimiento de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento, el Administrador del contrato solicitará a la Autoridad que otorgó el contrato de comodato, según los montos autorizados en el artículo 7 de la presente Ordenanza, que declare como terminado el comodato y que se revierta el bien a favor del GADMC- Pedernales, conforme los incisos cuarto y quinto del artículo 4 de la presente ordenanza.

En caso de terminación del comodato por cualquiera de sus causas, si el comodatario se niega a devolver dicho bien, el Administrador solicitará se inicien las acciones legales pertinentes para el respectivo desalojo.

Si por cualquier motivo, se ausente definitivamente el Administrador del contrato, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, deberá notificar de dicha situación a la máxima autoridad para que proceda a nombrar el nuevo Administrador.

El Administrador deberá cumplir, además, todas las demás funciones que sean estipuladas dentro de los respectivos contratos de comodatos.

Artículo 7.- Montos autorizados. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, podrá suscribir directamente los contratos de comodato, en el caso de bienes inmuebles, aquellos que tengan un avalúo de USD.40.000 (Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 centavos); y, en el caso de bienes muebles, aquellos que tengan un avalúo de \$10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 centavos); sin discriminación del tiempo de uso mediante convenio.

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE COMODATOS

Artículo 8.- Requisitos para solicitar un comodato. - Para solicitar la entrega en comodato de un bien municipal, se deberá ingresar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Pedernales, indicando en forma clara y precisa el bien municipal sujeto a comodato, así como el objetivo del mismo.
- b) Documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos y los nombramientos de los representantes legales vigentes.
- c) Proyecto a realizar, cuyo objeto no podrá ser otro que cumplir una mejor prestación de un servicio público y/o cumplir con una función social y/o ambiental, el cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - 1. El presupuesto que va a ser destinado al proyecto.
 - 2. La indicación de las obras a realizar o ejecutar para la realización de los fines propuestos, con cronograma de ejecución.
 - 3. Certificado emitido por la coordinación de avalúos, catastros y permisos municipales en donde se exprese que el bien a solicitarse en comodato se encuentra catastrado y cuenta con todos los respaldos.
 - 4. Certificación de la existencia de fondos o forma como se financiará los recursos que van a ser destinados al proyecto y que servirán para la construcción o equipamiento del bien inmueble a entregarse en comodato
 - 5. La indicación de los beneficios para la ciudad que derivarán de la utilización de este bien para dichos fines.
 - 6. Una carta compromiso de que las instalaciones existentes o a implementarse no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político, ni actividades religiosas y no podrán ser arrendadas o alquiladas.
 - 7. Una carta compromiso de que cubrirán todos los servicios básicos, mantenimientos, tasas, contribuciones, mejoras, seguro contra todo riesgo,

gastos registrales y notariales del contrato de comodato, entre otros, del bien entregado en comodato, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

- d) Proyecto de reglamento de uso y funcionamiento que deberá ser aprobado por el concejo al momento de aprobar el comodato, sin perjuicio de lo que determina el COOTAD, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normas conexas. Quedan exentos de esta disposición aquellos predios que sean destinados para proyectos de educación y salud.

Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, se deberá emitir los siguientes informes:

- a) Informe de viabilidad emitido por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el ámbito de sus competencias.
- b) Informe de viabilidad técnica sobre el proyecto presentado por el/la solicitante, emitido por la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos.
- c) Informe emitido por la Coordinación de Gestión Ambiental, en el caso de que el uso favorezca el interés ambiental, en el ámbito de sus competencias.

En el caso de personas jurídicas del sector público, establecidas en el literal a) del artículo 3 de la presente Ordenanza, el proyecto a ser presentado en el GADMC-Pedernales, se lo reemplazará con la presentación del ante proyecto; sin embargo, en el plazo de un año a partir de la firma del comodato, el comodatario deberá presentar los proyectos definitivos, los mismos que no serán en calidad ni en cantidad inferiores a los presentados en el anteproyecto, con excepción del presupuesto, que dependerá de las partidas presupuestarias correspondientes. Será de responsabilidad del Administrador del Contrato, contar con los informes técnicos respectivos para el control de lo indicado en el presente artículo.

Artículo 9.- Procedimiento administrativo para la legalización del comodato.

Una vez ingresada la solicitud con todos los requisitos, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Coordinación de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, la Jefatura de Gestión de Riesgos y la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Coordinación de Gestión Ambiental para el caso de bienes inmuebles realizarán los informes correspondientes sobre el uso del bien, indicando si el proyecto se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales; el estado de situación del bien inmueble, categoría, medidas y linderos, así como, si el mismo no se encuentra opuesto a la planificación de ordenamiento territorial; si el bien inmueble donde se va a ejecutar el proyecto no se encuentra en zona de riesgo; el informe de viabilidad técnica del proyecto a ejecutarse por parte del solicitante; y, el informe de gestión ambiental en caso de que el uso favorezca el interés ambiental.

Para la Legalización de comodatos sobre bienes muebles, se deberá contar con el

informe de la Dirección Administrativa correspondiente sobre el uso actual, estado y vida útil del bien.

Con dichos informes aprobados, la Procuraduría Síndica analizará la procedencia legal y reglamentaria correspondiente, y de ser procedente, elaborará el contrato para la firma del Ejecutivo, en el caso de que los montos se encuentren dentro del Límite autorizado en el artículo 7 de la presente ordenanza. En caso de que el monto exceda al artículo enunciado, la Procuraduría Síndica elabora el informe jurídico correspondiente, para la autorización del Concejo Cantonal del GADMC- Pedernales.

En todo contrato de Comodato a suscribirse al menos deberá contener las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Base legal;
- d) Objeto del Contrato;
- e) Compromiso de las partes;
- f) Plazos;
- g) Administrador/es del Contrato de Comodato;
- h) Póliza de seguro contra todo riesgo, según corresponda.
- i) Restitución del bien;
- j) Causales de terminación del Comodato
- k) Controversias y jurisdicción;
- l) Domicilios; y,
- m) Firma de los comparecientes.

CAPÍTULO II LEGALIZACIÓN DEL COMODATO

Artículo 10.- Elaboración y celebración del contrato de comodato. - La elaboración de la minuta y del contrato de comodato será responsabilidad de la Procuraduría Síndica. El contrato se formalizará mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Para la suscripción del contrato, la Póliza de Seguro contra Todo Riesgo que proteja a los activos, será responsabilidad del Administrador del Contrato. A partir del plazo enunciado, dicho comodatario se hace responsable de los gastos indicados en el numeral 7 del literal c) del artículo 8, de la presente Ordenanza; así como a los otros dispuestos en el contrato de comodato.

La Póliza contra Todo Riesgo deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, que proteja a todos los activos que forman parte de los bienes dados en comodato, cuyo beneficiario será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, por un plazo de 12 meses renovables anualmente. El monto de la póliza, de ser necesario, se irá incrementando mediante anexos para incluir el resto de activos

que se vayan incorporando. Dicha Póliza de Todo Riesgo incluirá, sin limitar, el robo, huelgas, paros y casos fortuitos o de fuerza mayor, amparando la totalidad de los bienes, equipos e infraestructura afectada al comodato. El valor asegurado será el de reposición como nuevos, por parte de la aseguradora, a satisfacción del GAD Municipal del cantón Pedernales.

Por excepción, en los casos de bienes inmuebles donde no contenga infraestructura física, es decir, se dé en uso solo el terreno, el comodatario entregará la póliza de seguro al inicio de la ejecución de la obra y de acuerdo al informe del Administrador del comodato.

Legalizado e inscrito el comodato de bienes inmuebles conforme corresponda, el comodatario se hace responsable de los gastos indicados en el numeral 7 del literal c) del artículo 8, de la presente Ordenanza; así como a los que se señalen en el contrato de comodato.

Los gastos notariales del presente trámite y su posterior inscripción serán cubiertos por el comodatario.

Artículo 11.- Registro. - Corresponde a la Dirección Administrativa, o quien hiciere sus veces, el registro de todos los contratos de comodatos, y el archivo del informe anual de cada administrador de los contratos, así como todos los documentos habilitantes por cada informe. Si por cualquier motivo, se ausente el Administrador de un contrato, el responsable de la Unidad de activos fijos, cumplirá las funciones de Administrador, hasta que la máxima autoridad nombre a un nuevo Administrador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa del GAD Municipal del cantón Pedernales, o quien hiciere sus veces, en un plazo de sesenta (60) días, realizar el levantamiento de todos los contratos de comodato existentes a la fecha de emisión de la presente Ordenanza, y recomendar por esta única vez, a la máxima Autoridad del GADMC- Pedernales, los Administradores de dichos contratos.

SEGUNDA. - El Administrador asignado de cada contrato de comodato existente, notificará al comodatario de su designación y deberá revisar el cumplimiento de los términos en el cual fueron firmados dichos contratos; y, en caso de haber incumplimiento, procederá a estipular un plazo de cumplimiento de treinta (30) días al comodatario, vencido dicho plazo actuará de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, caso contrario, procederá a emitir su respectivo informe.

En el caso de que existan comodatos firmados en contra de lo estipulado a la ley vigente a la firma de los mismos, se recomendará a la máxima autoridad la firma de un nuevo

contrato de comodato, con los requisitos actuales.

En caso de existir comodatos que hayan sido otorgados mediante resolución de Concejo Municipal, que no hubiesen celebrado mediante escritura pública, se les otorgará el término de hasta noventa (90) días, a partir de la emisión de la presente Ordenanza, para subsanar dicha omisión para lo cual será necesario el informe motivado de solicitud de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

En caso de cualquier incumplimiento, el Administrador procederá conforme indica el artículo 6 de la presente Ordenanza.

En todos los casos, los Administradores de los contratos de comodatos, tienen el término máximo de ciento cincuenta (150) días, a partir de la emisión de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de las acciones estipuladas en la misma.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y además en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal de Pedernales, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales a los 20 días del mes de febrero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO
PANEZO ROJAS

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES



Firmado electrónicamente por:
RENÉ HERIBERTO
COBENA SOLÓRZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO GENERAL GADMCP

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del 13 de febrero del 2025 y el 20 de febrero del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. - Pedernales, 20 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 20 de febrero del 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES. - Pedernales, 20 de febrero del 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA EN COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES,** para su promulgación y publicación.- Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO
PANEZO ROJAS

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada. - Pedernales, 20 de febrero del 2025.-

CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO
Fundado el 30 de abril de 1969 | www.putumayo.gob.ec | Administración 2023 - 2027



ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUTUMAYO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Constitucional de Derechos tiene como objetivo principal el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, los cuales emanan de la soberanía del pueblo. En este sentido, el Estado y todas sus instituciones están obligados a velar por el bienestar de las personas y la sociedad en su conjunto.

En este contexto, la Constitución establece la categoría de grupos de atención prioritaria, que incluye a aquellos sectores de la población que requieren cuidado especial. Según el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas Adultas Mayores tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, el artículo 36 de la misma normativa señala que esta atención debe enfocarse especialmente en aspectos como la inclusión social y económica, así como en la protección contra la violencia.

En nuestro cantón, aproximadamente el 5.01% de la población corresponde a personas Adultas Mayores, quienes en muchos casos no están recibiendo el reconocimiento y los derechos que les corresponden por ley. Algunos de ellos son víctimas de maltrato, violencia e incluso se encuentran en situaciones de mendicidad. Por esta razón, se ha considerado necesario crear una ordenanza con el fin de fortalecer el respeto hacia las personas Adultas Mayores, promover su inclusión y difundir el cumplimiento de sus derechos, con el propósito de prevenir todo tipo de abuso, abandono, maltrato y violencia.

En el Ecuador, en especial el cantón Putumayo, sus habitantes, en un encuentro de toda una diversidad de razas y culturas hace evidente la necesidad de implementar instrumentos legales locales y ser más visibles sus políticas que busquen ir solucionando sus inequidades, a su vez, la oportunidad de irlos organizando para vivir más de cerca de la capacidad implementaria de políticas públicas que vayan construyendo un Cantón más igualitario en el cumplimiento de derechos de los ciudadanos. Esta Ordenanza tiene como finalidad el respeto de los Derechos de las personas adultas mayores para exigir la protección y garantías de los derechos de dichas personas, (grupos vulnerables) para ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que “el más alto del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que las personas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial atención a las personas en protección de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, los numerales 4,5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que haya cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previas, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la formación y administración de catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: s) El impuesto

sobre la propiedad urbana: b) El impuesto sobre la propiedad rural: c) El impuesto de alcabalas: d) el impuesto sobre los vehículos: e) El impuesto de matrículas y patentes: f) El impuesto a los espectáculos públicos: g) El impuesto a la utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos: h) El impuesto al juego: e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las municipalidades y los distritos metropolitanos mantendrán actualizados en formante los catastros de los predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constaran en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código.

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se haya edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerara en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizaran en forma obligatoria, generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificara por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificara por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización, procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este código.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25%) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que el valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a

cero puntos veinticinco por mil (0.25x1000) ni superior al tres por mil (3x1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Que, el artículo 1 de la ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone (...) Esta ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión.

Que, el artículo 11 de la ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta que la entrega de datos o documentos. – En la gestión de trámites administrativos, en las entidades reguladas por esta ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal de Putumayo expide:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON PUTUMAYO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. – Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo.

Art. 1.- Personas Beneficiarias. – Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza, la Persona Adulta Mayor deberá presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como la cedula de ciudadanía o identidad, pasaporte, en caso de ser nacionalidad distinta a la ecuatoriana y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el concejo municipal de Putumayo.

El GAD municipal, a través de las oficinas de atención ciudadana o recaudación verificará la veracidad de los documentos presentados a través del sistema nacional de registro de Datos Personales, por lo que no requerirá ninguna copia del documento a costo de la persona beneficiaria.

CAPITULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 3.- Del tratamiento y atención. – Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales de Putumayo a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad y con calidez en todas las instituciones sean estas públicas como privadas, como se lo determina en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Así mismo, se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se les otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

Art. 4.- Medidas de Acción Afirmativa. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo, adoptara las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas duraran el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Art. 5.- Programas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, incluirá a las personas adultas mayores a través de las direcciones correspondientes, en los programas socioculturales, deportivos y en democratización de la gestión del gobierno local.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 6.- De las exoneraciones. – De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para acceder a la exoneración el interesado deberá presentar únicamente

1. Documento de identidad valido (cedula de ciudadanía o identidad, pasaporte)

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, estará obligado a llevar un registro de las personas adultas mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la dirección financiera.

CAPITULO IV

DEVOLUCION DE LOS BENEFICIOS DE EXONERACION DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Art. 8.- De lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración municipal determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

Art. 9.- Solicitud de devolución. – La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial cobrado.

Art. 10.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias entre ellas las municipalidades, verificar dicha información de lo que determinar el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

CAPITULO V

PROMOCION Y DIFUSION DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, deberá en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que pueden acceder.

Art. 12.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

DISPOSICION GENERAL

UNICA: La presente Ordenanza estará en vigencia a la fecha de su aprobación en el concejo cantonal del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de 30 días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores; para lo cual, a través de la dirección financiera levantará un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, con lo que contará con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y de los registros de propiedad y mercantil correspondiente. Este registro deberá ser actualizado anualmente dentro del primer trimestre de cada año de oficio.

SEGUNDA: En el plazo de 60 días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo iniciara y firmara todos los convenios necesarios interinstitucionales para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las personas adultas mayores funcione de manera eficiente; en especial y no de manera excluyente con la entidad nacional responsable del Sistema Nacional de Registro de Datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Putumayo, a los 28 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL ARMANDO REA
GUALOTO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto
ALCALDE DEL GADMP.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS RICHAR
VILLAVICENCIO
MONCAYO

Abg. Richar Villavicencio Moncayo
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza, fue analizada discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas el día 29 de julio de 2024 y Sesión Ordinaria del 28 de enero de 2025, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, a los 28 días del mes de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
CARLOS RICHAR
VILLAVICENCIO
MONCAYO

Ab. Richar Villavicencio.
SECRETARIO GENERAL GADMP

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO. - Puerto El Carmen, a 28 días del mes de enero de 2025.

EJECUTESE.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL ARMANDO REA
GUALOTO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto.
ALCALDE DEL GADMP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto Alcalde, a las 10 H 00 del día 30 de enero del año 2025; por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con los preceptos Constitucionales y Leyes vigentes de la Republica **SANCIONÓ**, la presente Ordenanza a la vez ordenó su Promulgación y publicación cúmplase y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL ARMANDO REA
GUALOTO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto.
ALCALDE DEL GADM

SECRETARIA GENERAL. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a los 30 días del mes de enero 2025.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS RICAR
VILLAVICENCIO
MONCAYO

Ab. Richar Villavicencio.
SECRETARIO GENERALGADM-PUTUMAYO.



ORDENANZA 2024-128

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establece el COOTAD, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto de la Municipalidad y ponerlo a consideración del órgano legislativo, conforme así lo señala el Art. 242 del COOTAD.

En ese sentido, la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, ha elaborado la Ordenanza que Contiene el Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la elaboración de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

El presente presupuesto es presentado por el señor Alcalde, contiene los ingresos y egresos de la municipalidad, debidamente desagregados conforme lo determina el ordenamiento jurídico nacional.

EL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

Al evidenciar la necesidad de la colectividad del Cantón Sigchos para cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, es necesario formular, aprobar y ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que, Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 293 de la Constitución de la Republica dispone que, La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que, Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde, literal g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará.

Que, el artículo 215 del COOTAD determina que, Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el artículo 245 del COOTAD dispone que, el legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas, y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año...

Que, el Art 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las proformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código;

Que, la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos no forma parte del Presupuesto General del Estado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 60, literales c) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EL Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO

Artículo 1.- Apruébese el presupuesto general para el ejercicio económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2.- El presupuesto planificado para el ejercicio economía del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos es de 11.787.527.83, y consta de conformidad al presupuesto de ingresos y presupuestos de egresos.

Artículo 3.- DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.- Constituyen como presupuesto de ingresos la recaudación que se ampara esencialmente en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y fundamentalmente en lo referente a:

1. Impuesto a los Predios Urbanos.
2. Impuesto a los Predios Rurales.
3. Impuesto de Alcabala.
4. Impuesto a los Vehículos.
5. Impuesto de Patentes Municipales.
6. Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.
7. Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía.
8. Tasa por Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones.
9. Tasa por Servicio de Rastro.
10. Tasa por Servicio de Agua Potable.
11. Tasa por Recolección de Basura y Aseo Público.
12. Tasa por Servicios Administrativos.
13. Tasa por Servicio de Alcantarillado y Canalización.
14. Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 4.- POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para conseguir los recursos necesarios que permita cumplir con los objetivos planteados, se ha propuesto adoptar las siguientes medidas:

1. Aplicar y elaborar ordenanzas tributarias que respalden el cobro de los diferentes ingresos que recauda directamente, y actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan la base legal suficiente para su efectividad.
2. Se intensificará los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los títulos de crédito vencidos, complementados con la elaboración y ejecución de planes de notificación a deudores y de comunicación para mejorar la cultura tributaria de toda la población, a fin de evitar que la institución deje de percibir los ingresos que legalmente le corresponden.
3. Se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de administración tributaria, a través de la depuración y actualización de catastros y capacitación de los funcionarios y empleados encargados de estas actividades.
4. Finalmente, se harán todas las gestiones necesarias a fin de obtener en forma oportuna las transferencias del Gobierno Central y para alcanzar otros financiamientos a través de la cooperación y créditos, principalmente con los organismos crediticios del sector público.

Artículo 5.- INGRESOS PERMANENTES.- Los ingresos permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y

Finanzas Públicas y normativa conexas, cuya estimación se realizó conforme a los registros de la emisión para el año 2023 y el promedio de la recaudación del primer semestre del año 2024.

Artículo 6.- INGRESOS CORRIENTES PROPIOS.- Constituyen ingresos corrientes propios los siguientes:

Impuestos	407.918,46
Tasas y Contribuciones	496.997,05
Venta de Bienes y Servicios	125.429,00
Renta de inversiones y Multas	45.608,31
Otros Ingresos	12.558,27
TOTAL:	<u>1'088.511,09</u>

Artículo 7.- INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DEL ESTADO.- constituyen este tipo de ingresos aquellos cuya estimación provienen del Estado y que sirven para financiar gastos permanentes, se basa en el límite del 30% de las transferencias a recibirse del Gobierno Central.

ASIGNACIÓN MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL

30% PARA GASTOS PERMANENTES	<u>934.529,72</u>
-----------------------------	--------------------------

Gráfico No. 1
INGRESOS CORRIENTES
Presupuesto 2025



Artículo 8.- INGRESOS NO PERMANENTES.- Los ingresos no permanentes constituyen aquellos ingresos por transferencias del estado para gastos no permanentes, cuya estimación de los ingresos se basa en un mínimo del 70% de dichas transferencias para financiar gastos no permanentes.

De igual forma, los ingresos no permanentes para financiar gastos no permanentes se han clasificado en:

1. INGRESOS DE CAPITAL E INVERSION

Venta de Activos No Financieros	21.331,73
Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	3.553.350,64
TOTAL	<u>3.574.682,37</u>

Gráfico No. 2

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

Presupuesto 2025



2. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

Saldo Caja Bancos	5.921.677,36
Cuentas Pendientes por Cobrar	68.127,29
Anticipos Contratistas Años Anteriores	200.000,00
TOTAL	<u>6.189.804,65</u>

Gráfico No. 3
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO
Presupuesto 2025



Artículo 9.- PRESUPUESTO DE GASTOS.- Se considera como presupuesto de gasto, a aquellos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos planifica ejecutar el año 2025, están compuestos por: gastos permanentes (Sueldos y Salarios; Servicios Básicos, Suministros de Oficina, Transferencias, entre otros); gastos de capital (adquisición de bienes de larga duración) y gastos de inversión (inversión en obras de infraestructura, e inversión en agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicio social, conforme lo establece el COOTAD); distribuidos de acuerdo a los programas establecidos en la planificación operativa.

Artículo 10.- DEL GASTO.- El presupuesto de gastos del ejercicio económico 2025 realizado por cada programa de la Entidad, en los que constan los sueldos, salarios y otros gastos de inversión de carácter social y obras de infraestructura, según corresponda al programa son los que se detallan a continuación:

1. DE LOS PROGRAMAS DE LA ENTIDAD

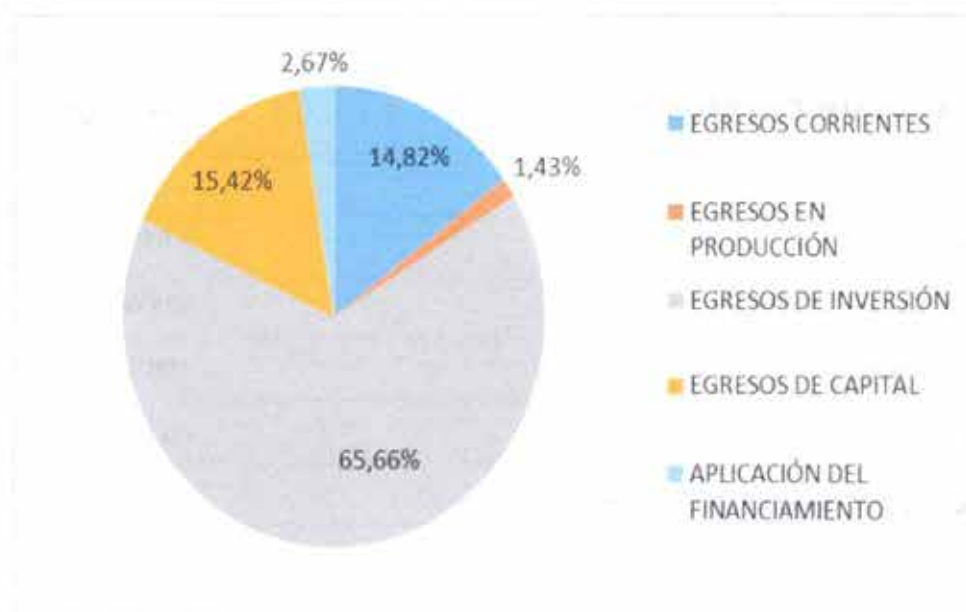
CÓDIGO	PROGRAMA	PRESUPUESTO DE GASTOS 2025 USD
110	Administración General	387.772,27
120	Administración Financiera	276.266,26
140	Registro de Datos Públicos	78.055,94
150	Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional	387.482,43
160	Comunicación Social	44.009,59

170	Cuerpo de Bomberos	434.991,83
180	Junta Protectora de Derechos	72.750,92
190	Gestión de Servicios Públicos	46.681,49
230	Gestión Social y Patrimonio Cultural	1.927.887,30
230.1	Convenio CDIs	155.736,49
230.2	Convenio Discapacidades	78.670,02
230.3	Convenio Gerontología Atención Diurna	108.323,95
230.4	Convenio Gerontología Atención Domiciliaria	62.914,33
240	Gestión de Control Municipal	23.583,53
310	Planificación	263.539,90
320	Gestión de Residuos Sólidos	474.760,27
330	Agua Potable	529.897,15
340	Camal	122.911,99
350	Alcantarillado	410.298,77
360	Obras Públicas	5.730.721,22
360.1	Fábrica de Adoquines	140.772,48
370	Ambiente	29.499,70

2. EGRESOS CORRIENTES**1.746.411,25**

Personal	1.056.156,43
Bienes y Servicios Corrientes	338.640,83
Gastos Financieros	180.582,35
Otros Gastos Corrientes	66.124,52
Transferencias y donaciones Corrientes	104.907,12

3. EGRESOS EN PRODUCCIÓN	<u>168.518,29</u>
Egresos en Personal para Producción	168.518,29
4. EGRESOS DE INVERSIÓN	<u>8.547.437,11</u>
Personal	1.621.054,95
Bienes y Servicios para Inversión	1.380.660,90
Obras Públicas	4.705.645,07
Otros Gastos de inversión	2.612,00
Transferencias y donaciones para inversión	30.000,00
5. EGRESOS DE CAPITAL	<u>1.817.344,82</u>
Bienes de Larga Duración	1.817.344,82
6. APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	<u>315.280,55</u>
Amortización de la Deuda Pública Interna	315.280,55

Gráfico No. 4**COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO SEGÚN TIPO DE GASTO****Presupuesto 2025**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

PRESUPUESTO AÑO 2025

INGRESOS			EGRESOS		
		%			%
Ingresos Corrientes	2.023.040,81	17,16	Egresos Corrientes	1.746.411,25	14,82
Impuestos	407.918,46	3,46	Personal	1.056.156,43	8,96
Tasas y Contribuciones	496.997,05	4,22	Bienes y servicios de consumo	338.640,83	2,67
Venta de bienes y servicios	125.429,00	1,06	Gastos financieros	180.582,35	1,53
Renta de inversiones y multas	45.608,31	0,39	Otros gastos corrientes	66.124,52	0,56
Otros ingresos	12.558,27	0,11	Transferencias y donaciones corrientes	104.907,12	0,89
Transferencias y donaciones corrientes	634.529,72	7,93			
			Egresos de Producción	168.618,29	1,43
			Bienes y servicios para producción	168.618,29	1,43
Ingresos de Capital	3.574.682,37	30,33	Egresos de Inversión	7.739.972,92	66,66
Venta de activos no financieros	21.331,73	0,18	Egresos en Personal para Inversión	1.621.054,95	13,75
Transferencias y donaciones de capital e inversión	3.553.350,64	30,15	Bienes y servicios para inversión	1.360.660,90	11,71
			Obras Públicas	4.705.645,07	39,92
Ingresos de Financiamiento	6.189.804,65	52,51	Otros gastos de inversión	2.612,00	0,02
Financiamiento público interno	0,00	0,00	Transferencias y donaciones para inversión	30.000,00	0,25
Saldo caja bancos	5.921.677,36	50,24			
Cuentas pendientes por cobrar	68.127,29	0,58	Egresos de Capital	1.817.344,82	15,42
Anticipos Contratistas años anteriores	200.000,00	1,70	Bienes de larga duración	1.817.344,82	15,42
			Aplicación del Financiamiento	315.280,55	2,67
			Deuda pública interna	315.280,55	2,67
			Otros pasivos	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	11.787.527,83	100,00	TOTAL EGRESOS	11.787.527,83	100,00

Artículo 11.- DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, formulo su presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 bajo políticas institucionales que se enmarcan en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en las cantonales, definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón (PDyOT) Sigchos

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para cumplir las funciones y competencias descritas anteriormente, realizará las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Artículo 13.- Dentro de la política de acción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos dará prioridad a la conclusión de aquellas obras que vienen ejecutándose desde años anteriores.

Artículo 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ha previsto continuar la ejecución de los programas para dotación de servicios de agua potable y alcantarillado en todas las parroquias del cantón, sin descuidar la iniciación de nuevos estudios en estas áreas, que posibiliten en el futuro cumplir plenamente con este objetivo en todas las comunidades y barrios que integran el cantón.

Artículo 15.- Para cumplir de manera eficaz y efectiva sus funciones y competencias, el GAD Municipal de Sigchos, ha implementado varios programas y subprogramas que vinculan la Estructura Orgánica por Procesos, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, enmarcadas en las áreas previstas en el Art. 230 del COOTAD tales como:

- a. **Área: Servicios Generales.-** Que contiene los programas de Administración General, Administración Financiera; Gestión de Control Municipal; Registro de Datos Públicos; Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional; Comunicación Social; Cuerpo de Bomberos; Junta Protectora de Derechos; Servicio Públicos y Camal.
- b. **Área: Servicios Sociales.-** Que contiene los programas de:; Gestión de Desarrollo Humano; y los subprogramas: Convenio CDIs, Convenio Discapacidades; y Convenio Gerontología Atención Diurna y Domiciliaria.
- c. **Área: Servicios Comunales.-** Que contiene los programas de: Planificación; Gestión de Residuos Sólidos; Agua Potable; Alcantarillado; Ambiente; Obras Públicas y el sub programa: Fábrica de Adoquines.

Artículo 16.- Sobre la base de las funciones y competencias descritas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se propone realizar el presente ejercicio presupuestario, de forma que permita avanzar en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

1. Promover la conservación de recursos naturales en el marco de la legislación vigente para las actuales y futuras generaciones.
2. Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos para disminuir la vulnerabilidad de la ciudadanía frente a desastres originados por causas naturales, antrópicas o vinculadas con el cambio climático.
3. Apoyar las actividades económico productivas del cantón dentro de las competencias municipales.
4. Promover el desarrollo turístico del cantón.
5. Fortalecer la conservación-remodelación y recuperación del patrimonio cultural inmaterial, arquitectónico y natural del cantón
6. Impulsar la igualdad de derechos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable
7. Planificar el desarrollo de los asentamientos humanos en el área urbana y rural del cantón respetando las vocaciones naturales del suelo y la factibilidad de cobertura de servicios básicos y equipamiento urbano y social
8. Mejorar la infraestructura vial urbana y la conectividad comunitaria e interparroquial en mancomunidad con los organismos competentes; garantizando la movilidad, el transporte, la seguridad vial y el acceso a la comunicación
9. Identificar la oferta de cooperación internacional que permita sumar esfuerzos en la transformación y reducción de desigualdades sociales en el territorio
10. Fortalecer el sistema de participación ciudadana y control social, como medida para promover la transparencia y corresponsabilidad del sector público
11. Fortalecer la institucionalidad del GADMS, uso eficiente de las TICs para facilitar los procesos al cliente interno y externo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza del Presupuesto será aplicable exclusivamente en el ejercicio fiscal 2025, esto es desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025

SEGUNDA.- El Director Financiero o quién haga sus veces, en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas, así

como también ejercerá el control para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones, cumplan las disposiciones legales pertinentes.

TERCERA.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar la presente Ordenanza Presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal, en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización. Corresponde al Alcalde ejercer el derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a traspasos de crédito o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar a la Concejo Cantonal en la sesión más inmediata, sobre este particular.

CUARTA.- Se prohíbe la aplicación presupuestaria de recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto todos los ingresos que se generen y los gastos en que se incurra, deberán formar parte del Presupuesto del año 2025.

QUINTA.- Las recaudaciones de los ingresos se harán por parte de la administración financiera, únicamente a través de Tesorería y de los recaudadores municipales.

SEXTA.- Para la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos, se establecerán con relación a cada una de las partidas del Presupuesto, aplicando el plan de cuentas establecido, el Clasificador Presupuestario y utilizando el sistema contable instalado en la Institución.

SEPTIMA.- El producto de las rentas municipales, que no hubiere estado previsto en las partidas específicas, ingresarán a la partida de "Ingresos No Especificados".

OCTAVA.- Todo título de crédito que se emita para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones, serán firmados por el Director Financiero y la Tesorera Municipal, pudiendo utilizar sello de caucho con la firma de los mismos para el efecto legal.

NOVENA.- Los títulos de crédito serán emitidos en la unidad de Rentas y refrendados por la persona encargada de dicha unidad municipal.

DECIMA.- Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la Municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente, y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos oficiales pre enumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por el Director Financiero y la Tesorera Municipal.

DECIMA PRIMERA.- Ningún funcionario o empleado Municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos previstos expresamente en la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor de la Municipalidad, serán depositados en forma íntegra e intacta en las cuentas bancarias que mantenga la Municipalidad.

DECIMA TERCERA.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones respecto de recursos

financieros, sin contar con la respectiva certificación presupuestaria y sin que haya disponible fondos suficientes para el pago completo de la obligación correspondiente, de conformidad con la Ley.

DECIMA CUARTA.- Los contratos cuya ejecución deban durar más de un período presupuestario, podrán celebrarse cuando el Presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el respectivo período. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes en el Presupuesto de cada período subsiguiente, constituyendo cada partida un límite de gasto que no podrá ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la correspondiente reforma presupuestaria o aplicar las facultades que le otorgan el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización al Alcalde para suplementos de crédito o trasposos.

DECIMA QUINTA.- El Director Financiero informará al Alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias, a fin de que las órdenes de pago las realice en base a disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

DECIMA SEXTA.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensualmente determinados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde resolverá la prioridad de gastos con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

DECIMA SEPTIMA.- Todo comprobante de pago deberá ser revisado por el Director Financiero y autorizado con la firma de la máxima autoridad, requisitos sin los cuales no podrá realizarse ningún desembolso en la Municipalidad.

DECIMA OCTAVA.- No podrá reconocerse compromisos u obligaciones anteriores que no se hayan dado con estricto apego a las disposiciones legales pertinentes, y si se generan obligaciones de indole judicial por estas razones, se aplicará en forma obligatoria el derecho de repetición, previsto en la ley contra quienes hayan comprometido recursos al margen de la ley.

DECIMA NOVENA.- Los anexos que contienen los distributivos de remuneraciones y salarios para el año 2025, constituyen parte integrante del Presupuesto del año 2025

VIGESIMA.- De conformidad con los artículos 255, 256, 260 y el literal h) del Art. 57 del COOTAD, el Director Financiero presentará para la aprobación del Ejecutivo o Legislativo, según corresponda, los informes de reformas presupuestarias que sean necesarias para la normal ejecución del Presupuesto del año 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El GAD Municipal de Sigchos continuará a cargo de la ejecución del Programa 170 del Presupuesto General para el año 2025, perteneciente al Cuerpo de Bomberos, hasta que dicha entidad adscrita cuente con la estructura organizativa que le permita realizar la ejecución presupuestaria del referido programa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinte y cinco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la dominio web institucional y esta se clausurará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Segunda.- La vigencia de la presente ordenanza será hasta el 31 de diciembre del dos mil veinte y cinco tiempo en el cual culmina el ejercicio fiscal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de diciembre del 2024.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 27 de noviembre del 2024 en primer debate; y en sesión extraordinaria celebrada el día martes 10 de diciembre del 2024 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 11 de diciembre del 2024.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 11 días del mes de diciembre del 2024, a las 12h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de diciembre del 2024, a las 14h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de diciembre del 2024



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO

Razón: En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Certifico que las copias de la Ordenanza del Presupuesto General Para el Ejercicio Económico del Año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, son fiel copia del original que reposa en los archivos de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Lo certifico: Ab. Edy Andino, Secretario General del GADMS.

Sigchos, 24 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Ab. Edy Andino
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua en el año 2012, asume la competencia de tránsito mediante Títulos Habilitantes con un modelo de Gestión “C”, recibiendo todos los productos y servicios susceptibles de descentralización a excepción del control operativo en la vía pública y el servicio de matriculación, en 2015 se modifica el modelo de Gestión de “C” a “B”, administrando también la facultad de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular. Por esto, el cantón Tosagua tiene los siguientes ámbitos de intervención: tránsito, transporte, seguridad vial, facultándolo a planificar, regular y controlar estas instancias de acuerdo a las competencias asumidas.

En el ámbito de tránsito el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua tiene el servicio de gestionar el uso y ocupación de vías, estacionamientos y paradas para el tránsito que circula en el territorio.

Actualmente en el cantón Tosagua tienen autorización para el embarque y desembarque de pasajeros y de encomiendas las cooperativas de transporte de pasajeros interprovincial: Reina del Camino, Carlos Alberto Aray, Cooperativa de Actividades de Transporte y Turismo (COACTUR); y Cooperativas de Transporte Pasajeros Intercantonal: Tosagua, 5 de Mayo, Crucita, Turístico Manabí y la Asociación Bolivarense; asimismo en Tosagua opera una compañía de transporte urbano “Ciudad de Tosagua S.A. Transtosagua”, las mencionadas empresas de pasajeros y carga, sitúan sus instalaciones en las vías internas del cantón, por ende estos vehículos ingresan temporalmente al centro que no están estructuralmente construidas para este fin.

El Cantón Tosagua no cuenta con infraestructura e instalaciones adecuadas para el arribo y salida de pasajeros del transporte terrestre, situación por la que esta actividad se desarrolla de manera improvisada en las calles de la ciudad ubicadas en el sector conocido como Mini Terminal” sobre las Avenida 24 de Mayo y Calle María Luisa Aldaz Romo. Esta situación conlleva que en este sector se produzcan continuos embotellamientos, desorden y situaciones de inseguridad ciudadana y falta de higiene, afectando la calidad de vida de los usuarios del transporte de pasajeros y de la ciudadanía en general, adicional que se encuentra ubicada cerca de dos establecimientos educativos; por lo tanto posterior a los análisis técnicos se presenta la necesidad de realizar una reubicación de terminal provisional, por lo que es importante ubicar un terreno y posteriormente proceder a realizar el proyecto de construcción que tendrá como finalidad descongestionar el casco urbano del cantón y prevenir que las calles que están siendo regeneradas vuelvan a deteriorarse.

En virtud de esta necesidad se logró suscribir un comodato con la Compañía de Transporte Ciudad de Tosagua S.A. TRANSTOSAGUA, para la ocupación de un espacio de terreno que preste las condiciones necesarias para la ubicación de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, Proyecto que ya se encuentra en ejecución.

Atendiendo al mandato de la Constitución vigente y lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, literales a, b y c que establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en derechos y principios internacionales y que, dentro de las atribuciones el Concejo Municipal posee la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; además de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Bajo estas consideraciones, para la operación de la Parada de Ruta se requiere disponer de la respectiva normativa que regule los diversos aspectos que tienen que ver con su administración y funcionamiento, razón por la que se procede a la aprobación de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador consagra en favor de los gobiernos municipales, competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; a cuyo efecto en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...) Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico”;

Que el artículo 129 inciso cuarto del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;

Que, el segundo inciso del Artículo 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, gobiernos, dispone: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, las competencias para "f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";

Que, el artículo 61 de la LOTTTSV establece que: "Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos". Añade la norma en mención que todos "...los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros";

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 053-DIR-2010-CNTTTSV en base a la cual se expide el Reglamento de la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, la infraestructura e instalaciones construidas en la ciudad de Tosagua para subir o bajar pasajeros, corresponde a la categoría de Parada de Ruta;

Que, la falta de áreas para estacionamiento de buses en el sector conocido como “ mini terminal”, ubicado en la calle 24 de Mayo y calle María Luisa Aldaz Romo, la cogestión derivada del uso de calles para tomar o dejar pasajeros y carga, la presencia de comercios en las aceras y comercio ambulante, la ausencia de áreas verdes alrededor y la inexistencia de zonas de amortiguamiento de ruido, entre otras circunstancias desfavorables, generan definitivamente un impacto ambiental negativo que no contribuye al buen vivir de los usuarios, peatones, pasajeros y habitantes del sector circundante;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas;

En uso de las facultades que confiere el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República, en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA DE RUTA DE BUSES CANTÓN TOSAGUA.

CAPÍTULO I CREACIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Creación. - La Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua es un espacio público municipal destinado a brindar servicios de calidad a los usuarios del transporte de pasajeros y a la colectividad en general del cantón Tosagua. Las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua” están ubicadas en la Calle Eloy Alfaro.

Artículo 2.- Objetivos. - La Administración de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua deberá procurar los siguientes objetivos:

- a. Dotar de estacionamiento adecuado y debidamente regulado a los vehículos de transporte de pasajeros, previa a su partida y al momento de su arribo a la ciudad;
- b. Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para trámites de compra de boletos, recepción y entrega de encomiendas y correspondencia;
- c. Garantizar a los pasajeros de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, buen trato, orden e higiene al momento de hacer uso de sus instalaciones.

Artículo 3.- Principios. - La administración de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua ejercerá las funciones atribuidas por esta Ordenanza bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, eficacia, desconcentración, responsabilidad, universalidad, coordinación, planificación, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Artículo 4.- Ámbito. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro de las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua y su área de influencia inmediata.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA DE RUTA DE BUSES DEL CANTÓN TOSAGUA

Artículo 5.- De la Administración de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua. - La gestión administrativa, comercial y operativa de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, por medio de la Unidad de Tránsito y Transporte.

Artículo 6.- Funciones y atribuciones del titular de la Unidad de Tránsito y Transporte. - Son funciones y atribuciones del titular de la Unidad de Tránsito y Transporte las siguientes:

- a) Administrar, controlar y regular el uso de las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
- b) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas;
- c) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento de la Parada de Ruta de Buses se realicen en forma oportuna, adecuada y permanente;
- d) Administrar el personal asignado a la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura y instalaciones, los bienes y el entorno de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
- f) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene en las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
- g) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan a la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, acorde a los formatos establecidos por la Unidad de Tránsito y Transporte del GAD Municipal del Cantón Tosagua y de manera automatizada para lo cual la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnologías deberá desarrollar la herramienta tecnológica correspondiente;
- h) Presentar, en coordinación con la Dirección Financiera, informes periódicos (trimestral) sobre los ingresos y gastos que genere la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
- i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídicos y de planificación respectivamente en el uso y ocupación del suelo;
- j) Mantener registro de inventarios de bienes;
- l) Las demás que le asignen sus superiores, las leyes y ordenanzas.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA PARADA DE RUTA DE BUSES DEL CANTÓN TOSAGUA

Artículo 7- Marco normativo. - El funcionamiento de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

Artículo 8.- De la obligatoriedad de ingreso a la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua. Se establece de manera obligatoria la ocupación de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte de pasajeros que ingresen en la ciudad de Tosagua, siempre y cuando cuenten con la autorización de ingreso que deberá constar en el contrato de operación.

Artículo 9.- De la regulación de paradas. - Se prohíbe al transporte de pasajeros interprovincial, intercantonal e intracantonal el uso de paradas dentro del perímetro urbano para dejar o recoger pasajeros, con excepción de las autorizadas por la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Artículo 10.- Horario de funcionamiento. - Las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua estarán abiertas a partir de las 05h00 hasta las 22h00 todos los días del año. De acuerdo a las frecuencias autorizadas se podrá extender este horario.

Artículo 11.- Oficinas de venta de boletos. - Queda prohibido utilizar dentro del cantón las calles, plazas y otros locales como lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas.

Artículo 12.- Áreas de las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua. - Las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, comprende las siguientes áreas:

- a) De Administración:
 - 1. Oficina de la Administración.
- b) De Transportación:
 - 1. Oficinas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte.
 - 2. Andenes de llegada y salida de unidades de transporte de pasajeros.
- c) De servicio:
 - 1. Baterías sanitarias.

Artículo 13.- Del personal municipal asignado a la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua - Son obligaciones del personal municipal administrativo y operativo que preste sus servicios en la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua las siguientes:

- a) Cumplir con las tareas que, de acuerdo a las funciones establecidas en el orgánico funcional, le correspondan;
- b) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma;
- c) Velar porque las oficinas, locales y demás áreas de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua tengan el uso para el cual han sido asignadas;
- d) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua tanto en horas de trabajo como fuera de él; y,
- e) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

Artículo 14.- Operación de las unidades de transporte. – Las operadoras de transporte de pasajeros que hagan uso de las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, están obligadas a:

- a) Cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- b) Pagar una tasa por uso de instalaciones, la misma que se cancelará de manera anticipada al ingreso de la Unidad de Transporte;
- c) Ingresar al andén exclusivamente por el acceso fijado para el efecto.
- d) Permanecer en los andenes por un tiempo máximo de 7 minutos.
- e) Asumir todos los gastos y reparaciones que se originen en caso de daños causados por las unidades de transporte en las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses.
- f) Exhibir letreros que indiquen el lugar de destino desde el ingreso a la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua.

Artículo 15.- Ocupación de andenes. - La ocupación de los andenes de llegada – salida de pasajeros por parte de las unidades de transporte no tendrá asignación exclusiva para las operadoras que usen la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, sino que lo harán en función de la disponibilidad y por un tiempo máximo de 7 minutos, en el orden de llegada.

Artículo 16.- Cuadro de frecuencias. - Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, mensualmente o cuando presenten algún cambio; para el uso y sanciones por incumplimiento del mismo.

Artículo 17.- De la señalética. - La Administración tiene la obligación de mantener en buen estado la señalética de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua en particular sobre:

- a) Rutas de ingreso, salida y evacuación de emergencia;
- b) Señales de Tránsito vehicular y peatonal;
- c) Derechos e inclusión: Accesibilidad, preferencia de atención, espacio libre de violencia de género, prohibición de trabajo infantil y otros similares;
- d) Urbanidad e higiene: espacio libre de humo, prohibición de ingerir alcohol, ubicación de recipientes de basura y otros.

CAPITULO IV
DE LAS TASAS POR USO DE INSTALACIONES Y VALORES DE ARRENDAMIENTO
DE LOCALES Y ESPACIOS EN LA PARADA DE RUTA
DE BUSES DEL CANTÓN TOSAGUA

Artículo 18.- Tasas por ocupación de andenes de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua
Se fijan las siguientes tasas por el servicio municipal de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua para las unidades de transporte que hacen uso del mismo:

- a) Para unidades de transporte interprovincial USD 1,00 dólar por cada ocupación de andén;
- b) Para unidades de transporte intercantonal USD 0,75 centavos de dólar por cada ocupación de andén.

Artículo 19.- Cánones de arrendamiento. – Los locales destinados a Oficina de las Operadoras pagaran un canon de arrendamiento mensual equivalente al 7% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de las dimensiones de instalaciones.

Artículo 20.- Obligaciones de los arrendatarios. - Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Deberán estar al día con el pago del canon de arrendamiento que les corresponda, el mismo que se realizará de manera anticipada al mes en curso en ventanilla del GAD Municipal de Tosagua o por los medios electrónicos que éste implemente;
- b) Deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua y la Administración de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, así como las demás leyes sobre la materia;
- c) Deberán tener en sus instalaciones extintores y botiquines para efectos de cumplir con las normas de seguridad vigentes;
- d) Queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas en los locales, oficinas y áreas externas comunes de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
- e) Evitarán obligatoriamente la contaminación por ruido, quedando prohibido el uso de parlantes o artefactos de sonido con volumen alto;
- f) La seguridad de los locales o espacios serán responsabilidad de los arrendatarios;
- g) El personal de atención al público está obligado a utilizar un uniforme de acuerdo a la función específica que cumpla según las especificaciones que determine la Administración de Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
- h) Está prohibido el uso de vocabulario obsceno en los diferentes espacios de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
- i) Para la suscripción de los contratos de arrendamiento se deberán suscribir actas recepción de los locales especificando las condiciones en que se reciben los mismos y para la entrega deberá suscribirse una nueva acta en la que conste que los locales se encuentran en las mismas condiciones en las que fueron entregados.

Artículo 21.- De las solicitudes de arrendamiento. - Las solicitudes de arrendamiento serán aprobadas mediante Resolución Administrativa de Adjudicación por el señor Alcalde, previo informe favorable del Responsable de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, para después ser remitidos a Procuraduría Sindica para la elaboración del contrato respectivo.

A las solicitudes de arrendamiento, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua;
- y,
- d) Certificado del Responsable de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua de no tener puesto en estas instalaciones.

Artículo 22.- Del mantenimiento. - Cada arrendatario velará por el mantenimiento y reparación de daños menores en las instalaciones interiores de sus locales, así como del aseo de los mismos y sus áreas comunales como pasillos y aceras. Estarán también obligados a cumplir toda disposición emanada por la Administración de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua.

Artículo 23.- De las prohibiciones. - Se consideran infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Utilizar los locales comerciales para fines distintos al giro normal del negocio;
- b) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- c) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin la previa autorización correspondiente;
- d) Alterar las condiciones estéticas de local comercial asignado, así como ubicar implementos adicionales que impidan la circulación de los usuarios;
- e) Alterar el orden público;
- f) Mantener un comportamiento hostil con arrendatarios, usuarios, servidores municipales, autoridades y ciudadanía en general, dentro de las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
- g) Mantener frecuentemente cerrado el local comercial en los horarios establecidos para su funcionamiento, sin justificación;
- h) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, drogas, productos estupefacientes u otras sustancias ilícitas, dentro de las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
- i) Atraer usuarios con equipos amplificadores de sonido;
- j) Mantener en forma permanente, dentro de los locales comerciales o en las áreas comunes, niños o niñas, donde se evidencie explotación laboral, económica o cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;
- k) Provocar el trabajo de adolescentes en actividades peligrosas o riesgosas;
- l) Contravenir otras normas señaladas en Ordenanzas y Leyes vigentes;
- m) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

- n) Vender o subarrendar el local comercial asignado;
- o) Almacenar o conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los usuarios;
- p) Portar cualquier tipo de armas dentro de las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, sin el permiso respectivo;

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y PROCESO SANCIONATORIO

Artículo 24.- SANCIONES. - Las contravenciones a las prohibiciones señaladas en el Artículo 23 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

FALTAS	ARTÍCULOS INFRINGIDOS	SANSIÓN A IMPONER
De Primera Clase	Literales b, e, f, i, l del Artículo 23	AMONESTACIÓN VERBAL
De Segunda Clase	Literal g del Artículo 23.	AMONESTACIÓN ESCRITA.
De Tercera Clase	Literales h y o del Artículo 23.	5% SBU
De Cuarta Clase	Literales a, c, d y m del Artículo 23.	10% SBU
De Quinta Clase	Literales j, k, n y p del Artículo 23.	RESCESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OPERADORA Y ARRENDATARIOS.

En caso de ser sancionado con suspensión de actividades por cualquiera de las faltas, no exime del pago mensual del canon de arrendamiento.

Artículo 25.- Sanciones por uso indebido de paradas de pasajeros no autorizadas. - Las unidades de transporte que hagan uso de parada de buses no autorizadas en la ciudad de Tosagua serán sancionadas con una multa equivalente a 50% de SBU.

Artículo 26.- Proceso sancionatorio. - El procedimiento sancionatorio se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA) y será ejecutado por la Inspectoría Municipal a pedido y en base al informe del Responsable de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua.

CAPÍTULO VI DEL COMERCIO INFORMAL EN LA PARADA DE RUTA DE BUSES DEL CANTÓN TOSAGUA

Artículo 27.- Concepto de Venta Ambulante: Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continua, en los perímetro o lugares dentro de la circunscripción cantonal, en establecimientos o armazones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones, camionetas, autos, remolques, carretillas y triciclos que laboren obstaculizando la libre circulación.

Todos los vendedores ambulantes que laboren en las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, deberán poseer los permisos municipales expedidos por la Dirección de Planificación o quien haga sus veces.

Artículo 28.- Requisitos para el otorgamiento del Permiso de funcionamiento como comerciante ambulante en la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua - Para ejercer el comercio ambulante en las instalaciones y alrededores de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, el interesado deberá presentar:

1. Solicitud dirigida al Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua elaborada en especie simple, con sus nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, número de cédula, gremio, grupo y/o asociación al que pertenece (copia de cédula de ciudadanía y demás documentos habilitantes);
2. Ser de nacionalidad ecuatoriana, caso contrario demostrar que está legalmente domiciliado en Ecuador;
3. Detallar la Actividad Comercial que se va realizar;
4. Expresar su compromiso de cumplimiento, a las leyes y ordenanzas municipales vigentes;
5. Dar cumplimiento a las disposiciones de las autoridades municipales y de las que tengan que ver con las disposiciones en temas sanitarias;

Artículo 29.- De los vendedores ambulantes. - Se permitirá la presencia de vendedores ambulantes en las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, siempre y cuando se encuentren organizados y registrados en la Administración.

Artículo 30.- Obligaciones de los vendedores ambulantes. – Todo vendedor ambulante que labore en la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, deberá:

- a) Registrarse como vendedor ambulante ante la Administración de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua, indicando el giro de negocio, horarios de trabajo acordado con su organización;
- b) Portar credencial de vendedor ambulante emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua;
- c) Utilizar uniforme con las características que señalen las autoridades municipales correspondiente;
- d) Contribuir con el manteniendo permanentemente de aseo, evitando que los desperdicios originados por su actividad económica sean esparcidos fuera de los depósitos de basura;
- e) Estar al día con el pago de la Patente Municipal y en general con sus obligaciones con el GAD Municipal de Tosagua;
- f) Cumplir con las normas de buen trato, disciplina, cortesía y buenas costumbres con las autoridades municipales, usuarios, arrendatarios y público en general.
- g) Tratándose de los comerciantes dedicados a la venta de alimentos comestibles o bebidas deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Utilizar mandil y gorro.
2. Tener en excelentes condiciones y estética la exhibición de los productos que expende; y cumplir con las normas básicas de salubridad en la manipulación de los mismos.
3. Para venta de pasteles, gelatinas, postres, corviches, empanadas, pastelillos, etc., productos que pueden ser afectados por la contaminación ambiental, deberán estar en recipientes desechables y/o descartables debidamente cerrados.

Artículo 31.- Prohibiciones a los vendedores ambulantes. – Se prohíbe a los vendedores ambulantes lo siguiente:

1. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el interior y/o alrededor de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua;
2. No se permitirá la venta en tarrina de alimentos preparados como secos o similares;
3. El comerciante informal deberá realizar su venta exclusivamente mientras el bus se encuentre estacionado en el andén;
4. Realizar actos y acciones que atenten contra las buenas costumbres y/o alterar el orden público;
5. Mantener un comportamiento hostil y atentar en contra de las autoridades municipales, usuarios, arrendatarios y público en general;
6. Prohibido la utilización permanente de niñas, niños en las actividades que realizan de comercialización ambulante;
8. Comercializar alimentos en mal estado, o que pongan en riesgos la salud de los consumidores.

Artículo 32.- Glosario. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

Pasajero. – Persona que hace uso de un vehículo de transporte público dentro de las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua o que haya abordado un vehículo de transporte en otra terminal o lugar externo, pero que por estar de paso debe ingresar a la ciudad de Tosagua.

Andenes de salida/llegada. - Destinados al estacionamiento vehicular de las unidades de las distintas operadoras de transporte público autorizadas a ingresar en la ciudad de Tosagua.

Transeúnte. - Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus locales comerciales, pasillos, entre otros.

Transportista.- Representantes legales de las operadoras de transporte, propietario del vehículo, conductor o ayudante de la unidad de transporte público de pasajeros sea este de transporte Interprovincial, Intercantonal o Intracantonal, que se encuentra debidamente facultado de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, a conducir los vehículos de transporte autorizados de acuerdo al permiso de operaciones emitido por el organismo competente y que prestan servicios desde o hacia la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua.

Arrendatario / concesionario. - Persona que, mediante la firma de un contrato de arrendamiento, concesión u otro tipo de acuerdo de uso, utiliza oficinas, boleterías.

Usuario. - Pasajero o transeúnte que hace uso o circula por las instalaciones de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua.

Daños Menores. - Se considera daños menores a cualquier daño a la mampostería interna, perforaciones sin autorización, conexiones y accesorios eléctricos internos, daños de cerraduras.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA. – En el plazo de 15 días el responsable de la Dirección de Talento Humano, coordinará con el responsable de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua y las demás áreas correspondientes, la asignación del personal requerido por la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua para su óptimo funcionamiento.

SEGUNDA. – La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Tosagua incluirá en la planificación Operativa y presupuestaria a partir del año 2025 los costos de operación y mantenimiento de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua.

TERCERA. – En el plazo de 15 días el responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos y Tecnologías deberá desarrollar la herramienta tecnológica necesaria para el eficiente cruce de información que permita realizar la recaudación de la tasa de frecuencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo lo no previsto en esta ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y demás cuerpos normativos vigentes.

SEGUNDA.- Se prohíbe a todas las operadoras de transporte que ejerzan actividad comercial en el cantón Tosagua, aperturar oficinas fuera de la parada de ruta de buses, en un perímetro de 1.5km de donde se encuentra construida la Parada de Ruta de Buses del cantón Tosagua.

TERCERA. – La regulación de los exteriores de la Parada de Ruta de Buses del Cantón Tosagua en relación a la transportación pública interna (taxis, buses urbanos, mototaxis y otros) será regulada por la Dirección de Tránsito Municipal, procurando que se mantenga el orden para evitar caos a los usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Alcaldía Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los treinta (30) de enero de dos mil veinticinco.-



Firmado electrónicamente por:
ROMEL ENRIQUE
CEDENO RODRIGUEZ



Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE
GAD MUNICIPAL TOSAGUA



Firmado electrónicamente por:
SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA



Ab. Silvia Sánchez M.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL TOSAGUA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, certifica que la *“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA DE RUTA DE BUSES CANTÓN TOSAGUA”*, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en primer debate en sesión ordinaria Nro. 028-CM-GADMCT-2024, al día viernes veintisiete (27) del mes de septiembre, del año dos mil veinticuatro, y en segundo debate en sesión ordinaria Nro. PLE-CM-GADMCT-002-2024, al día viernes treinta (30) de enero del año dos mil veinticinco.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA



Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
GAD Municipal cantón Tosagua

RAZÓN.- Siento como tal que, en Tosagua, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, remítase al señor Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA



Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
GAD Municipal cantón Tosagua

SANCIÓN LEGAL.- Tosagua, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sancionó la presente ordenanza.

Publíquese y Ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:
ROMEL ENRIQUE
CEDENO RODRIGUEZ

Sr. Romel Cedeño Rodríguez
Alcalde
GAD Municipal cantón Tosagua.



Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA

Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
GAD Municipal cantón Tosagua



Razón:

Siento como tal, que el día de hoy martes 04 de febrero de 2025, se remite la “*ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA DE RUTA DE BUSES CANTÓN TOSAGUA*”, para que se proceda con la publicación en el Registro Oficial, conforme corresponde.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA

Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Tosagua





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

(Zapotillo, 16 de enero de 2025. No. 011-GADCZ-2025)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infra constitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vitalidad

urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y

sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, sus empresas públicas y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, sus empresas públicas y entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Zapotillo y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, sus empresas públicas o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los dieciséis días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
BURNER GERARDO
MONCAYO GARCÍA

Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE
DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el veinte de diciembre de 2024, y en segundo debate en la sesión ordinaria realizada el dieciséis de enero de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Zapotillo, 16 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE
DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- Zapotillo, 16 de enero de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO LA **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**BURNER GERARDO
MONCAYO GARCIA**

Ing. Burner Moncayo
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, 16 de enero de 2025.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR APONTE
DUARTE**

Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.